

RESOLUCIÓN OCS-SE-12-2023-N°1

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República, señala, “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”; Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que, “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”;

Que, el artículo 355 de la citada Constitución establece que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...)” en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que dice: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 literal g de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, “La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 188 dispone que, “Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma”;

representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad”;

Que, la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, en el artículo 1, determina que, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público”;

Que, la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, en el artículo 4, determina que, “La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a: 1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres (...);”

Que, el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El órgano colegiado superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución. El gobierno de los institutos superiores públicos, tengan o no la condición de superior universitario, se sujetarán a las normas emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior”;

Que, el artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, estará conformado por: 1. El/la Rector/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. El/la Vicerrector/a; 3. Al menos dos (2) representantes de los docentes; y, 4. Al menos un (1) representante de los/as estudiantes. El porcentaje de representación de los docentes y estudiantes se establecerán de conformidad a los porcentajes de participación del cogobierno definidos por la Ley. Los miembros del órgano colegiado superior tendrán derecho a voz y voto. El órgano colegiado superior designará a un secretario externo al mismo, quien será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho órgano, y participará en sus sesiones con voz informativa y sin voto”;

Que, el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad: personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad para el ejercicio del cogobierno, ha definido y establecido órganos colegiados de carácter académico y administrativo”;

Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro, para la conformación de los órganos colegiados, y en todos los niveles de la estructura orgánica, tomará en cuenta las medidas de acciones afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de otros miembros pertenecientes a poblaciones históricamente discriminadas”;

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Órgano Colegiado Superior “OCS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 39 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “En la integración de este organismo, se respetarán los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de

oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República. Si el número de representantes es par, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres, y si es impar en ningún caso la representación de mujeres podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%)”;

Que, el artículo 63 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos eleccionarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 68, determina que, “El Rector, los Vicerrectores, los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores universitarios a los órganos de cogobierno, así como quienes representen los gremios universitarios, se elegirán por voto universal, secreto y obligatorio, en el correspondiente estamento, bajo la organización o coordinación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro. Toda función universitaria adquirida por elección es improrrogable”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 91, determina que, “Los representantes del personal académico y estudiantes, durarán dos años en sus funciones; y, serán elegidos de entre sus miembros mediante votación universal, directa y secreta”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, dispone que, “El Tribunal Electoral Institucional presentará ante el Órgano Colegiado Académico Superior, el cronograma para el proceso eleccionario a realizarse, donde constaran todas las etapas del mismo. El OCAS aprobará mediante Resolución, y dispondrá que se convoque a elecciones de las dignidades de: Rector y Vicerrectores; representantes al OCAS y Consejos Directivos de Facultades y demás organismos de Cogobierno que hubieren, de los profesores e investigadores, de los estudiantes y los servidores y trabajadores; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en un plazo máximo de sesenta (60) días antes de la fecha de finalización del período al que fueron elegidos”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2023-0464-MEM, suscrito por la Mgs. Ambar Annabelle Verdugo Arcos, Presidenta del TEI, informa al Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, lo siguiente: “En atención a Memorando Nro. UNEMI-R-2023-2025-MEM y en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral Institucional designada mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-11-2023-N4, dando cumplimiento a lo descrito en los artículos de la Resolución, solicito a su Autoridad se incorpore a la sesión de OCS la presentación ante el Órgano Colegiado Superior del Cronograma adjunto para convocar a elecciones de representantes al OCS, Consejos Directivos de Facultades; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior. El cronograma presentado considera un plazo máximo de sesenta (60) días antes de la fecha de finalización del período al que fueron elegidos los actuales dignatarios, tal y como lo establece el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro (...)”;

Que, mediante CONVOCATORIA No12-OCS-2023, se convoca a los integrantes del Órgano Colegiado Superior, a Sesión Extraordinaria, a realizarse el día lunes 24 de julio de 2023, a las 12:00, en la Sala de Sesiones del CRAI, segundo piso, para tratar la Revisión y aprobación del Cronograma del Proceso Eleccionario - periodo 2023 -2025, para elegir: Representantes principales y suplentes de los Estamentos Universitarios al Órgano Colegiado Superior, de los Consejos Directivos de Facultades y de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el Cronograma del Proceso Eleccionario para elegir representantes principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior, representantes a los Consejos Directivos de Facultades y representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, correspondiente al período 2023 – 2025, presentado por el Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 2. - Disponer al Tribunal Electoral Institucional que convoque a elecciones de acuerdo al Cronograma aprobado.

Artículo 3. - Disponer a la Dirección de Comunicación Institucional, publicar el cronograma de elecciones en la página web institucional, cuando corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del dos mil veintitrés, en la Décima Segunda Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL